

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Marzo 1890.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

En uso de las atribuciones que me concede el art. 62 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 55 de la misma, he acordado citar á la Diputación para el día 1.º de Abril próximo, á fin de celebrar las sesiones del segundo período semestral de 1889-90.

Y se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos consiguientes y para que los Sres. Diputados se sirvan concurrir á las tres y media de la tarde del ex-

presado día al salón de sesiones del Palacio de la Corporación.

Zaragoza 21 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

## Sección de cuentas municipales y presupuestos.

## CIRCULAR.

Resuelto á hacer cumplir con toda puntualidad cuanto preceptúan las disposiciones vigentes sobre presentación de liquidaciones y presupuestos, y de conformidad con mi circular de 1.º de Enero último, inserta en este periódico oficial, los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación que se acompaña, han incurrido, por no haber presentado dichos documentos dentro del mes de Febrero, en la multa de 17'50 pesetas, que harán efectiva en el plazo de 10 días, remitiendo su importe en papel de pagos al Estado.

No se incluyen en la citada relación varios Ayuntamientos por haber manifestado de oficio, que tienen formadas las liquidaciones, y que una vez terminado el plazo de exposición al público del presupuesto adicional remitirán ambos documentos á este Gobierno de provincia: mas á fin de poner un límite que impida se conviertan razonables tolerancias en punibles abusos, y con objeto de evitar mayores responsabilidades, prevengo á los señores Alcaldes que se hallen en este segundo caso, que si antes de terminar el corriente mes de Marzo no presentan las liquidaciones de 1888-89 y los presupuestos adicional y refundido de 1889-90, por triplicado y en debida forma, quedarán, de hecho y

sin más aviso, incursos en la multa de 17'50 pesetas que harán efectiva en el plazo de 10 días, á contar desde el 1.º de Abril próximo; advirtiéndoles que esta medida será extensiva á los que han presentado las liquidaciones con existencia ó resultados, pero sin acompañar los respectivos presupuestos adicionales para hacer pasar de uno á otro ejercicio los remanentes y créditos.

Al propio tiempo recuerdo á los Sres. Secretarios de los pueblos morosos, cuánto les interesa la completa rendición de este importante servicio, porque después de las conminaciones hechas me veré en el penoso pero ineludible deber de suspenderlos de empleo y sueldo, y si procede, acordaré su destitución definitiva, de conformidad con las atribuciones que me confiere el segundo párrafo del art. 124 de la ley Municipal.

Zaragoza 17 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

*Relación que se cita.*

Ariza.	Aldehuela de Liestos.
Carenas.	Anento.
Castejón de las Armas.	Cerveruela.
Cervera de Aniñón.	Codos.
La Vilueña.	Cubel.
Monterde.	Encinacorba.
Torrelapaja.	Fombuena.
Torrijo.	Langa.
Valtorres.	Las Cuerlas.
Belchite.	Lechón.
Almochuel.	Montón.
Azuara.	Pardos.
Fuendetodos.	Romanos.
Lagata.	Torralba de los Frailes.
Lécera.	Valdehorna.
Letúx.	Vistabella.
Moyuela.	Ardisa.
Plenas.	Asín.
Puebla de Albortón.	Castejón de Valdejasa.
Tosos.	Erla.
Villanueva del Huerva.	Layana.
Villar de los Navarros.	Orés.
Alberite.	Puendeluna.
Albeta.	Tauste.
Bisimbre.	La Almunia.
Bulbuenta.	Almonacid de la Sierra.
Bureta.	Bárboles.
Calcena.	Botorríta.
Gallur.	Cabañas.
Mallén.	Grisén.
Novillas.	La Muela.
Pomer.	Mezalocha.
Talamantes.	Pedroia.
Tabuena.	Plasencia de Jalón.
Illueca.	Rueda de Jalón.
Inogés.	Salillas.
Purroy.	Alforque.
Sestrica.	Fuentes de Ebro.
Viver de la Sierra.	Gelsa.
Caspe.	La Zaida.
Chiprana.	Mediana.
Cinco Olivas.	Osera.
Escatrón.	Velilla de Ebro.
Sástago.	Artieda.
Aguarón.	Biel.

Castiliscar.

Luesia.

Mianos.

Pintano.

Sigüés.

Tiermas.

Undués de Lerda.

Tarazona.

El Buste.

Grisel.

Los Fayos.

Malón.

San Martín de Moncayo.

Torrellas.

Trasmoz.

Vierlas

Cuarte.

Leciñena.

Perdiguera.

Puebla de Alfindén.

Sobradíel.

Torrecilla de Valmadrid.

Torres de Berrellén.

Villamayor.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Mariano Novella y Galve, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 140 pertenencias de una mina de carbón de piedra, sita en término de Torrelapaja, paraje denominado Barranco de Vallehermoso, con el título de «Jesusa»; y linda por N. con loma de los Valdejuelos, por E. con loma de las Hombuguelas, por S. con llano de Aurejona y por O. con Peña del Buitre; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro del pozo conocido por el nombre de Pozo de San Luis, situado á unos 16 metros de la puerta de entrada de la casa de San Luis (hoy en ruinas), punto ya indubitado por lo muy conocido; desde él se medirán en dirección E. 38° N. 350 metros, colocándose la primera esta-ca; de la primera á la segunda se medirán 1.000 metros en dirección N. 38° O.; de la segunda á la tercera 700 metros en dirección O. 38° S.; de la tercera á la cuarta 2.000 metros en dirección S. 38° E.; de la cuarta á la quinta se medirán 700 metros en dirección E. 38° N., uniendo la quinta con la primera por una recta de 1.000 metros de longitud en dirección N. 38° O., quedará cerrado el perímetro de las 140 pertenencias mineras que se solicitan. Linda por N. con la concesión minera «La Morrenita.»

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 17 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Galindo y Marco, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre argentífero, sita en término de Alpartir, paraje denominado Costera del Villar, con el título de «Bilbilitana»; y linda por N. con terrenos sembrados y viñas de la tía Concepción, por O. con terrenos de D. Antonio Garilla y por S. con la pro-

piedad de D. Salvador del Val; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tomará como punto de partida el centro del pozo Maestro, comprendido en las ruinas de los edificios de la antigua mina titulada también la «Bilbilitana»; desde él y en dirección S. 33° O. se medirán 600 metros, y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección N. 33° O. se medirá 200 metros, y se colocará la segunda; de ella y en dirección E. 33° N. se medirán 200 metros, y se fijará la tercera estaca; de ella y en dirección S. 33° E. se medirán 600 metros, y se colocará la cuarta estaca, y de ella en dirección O. 33° S. se medirán 200 metros, y se colocará la quinta, y uniendo este punto con la primera estaca por una recta de 400 metros de longitud y en dirección N. 33° O., quedará cerrado un espacio que comprende las doce pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 17 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Galindo y Marco, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre argentífero, sita en término de Alpartir, con el título de «Carolina»; y linda por N. con viñas de D. José Zaragoza, por E. con tierras de labor de D. Manuel Ferrer y por O. con terreno del tío Policarpo; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tomará como punto de partida el centro de la boca de un pozo que se halla situado encima de un terreno de la antigua mina llamada también «La Carolina»; desde él en dirección S. 33° O. se medirán 60 metros, y se colocará la primera estaca; de ella en dirección N. 33° O. se medirán 200 metros, y se colocará la segunda estaca; de ella en dirección E. 33° N. se medirán 200 metros, y se colocará la tercera estaca; de ella en dirección S. 33° E. se medirán 600 metros, y se fijará la cuarta estaca, y de ella en dirección O. 33° S. se medirán 200 metros, y se colocará la quinta estaca, y uniendo este punto con la primera estaca por una recta de 400 metros de longitud y en dirección N. 33° O., quedará cerrado un espacio que comprende las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 17 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Resultando vacantes las Recaudaciones de contribuciones y Agencias ejecutivas de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantizar el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresa.

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
RECAUDACIONES	Ateca.....		
	Alhama.....		
	Bubierca.....		
	Contamina.....		
	Alconchel.....		
	Pozuel de Ariza.....		
	Sisamón.....		
	Cabolafuente.....		
	Torrehermosa.....		
	Calmarza.....		
	Campillo.....		
1. <sup>a</sup> zona de Ateca	Carenas.....	28.400	2'00 0/10
	Nuévalos.....		
	Castejón de las Armas.		
	Monreal de Ariza.....		
	Cimballa.....		
	Ariza.....		
	Godojos.....		
	Ibdes.....		
	Jaraba.....		
	La Vilueña.....		
	Monterde.....		
	Aniñón.....		
	Aranda.....		
	Berdejo.....		
	Bijuesca.....		
	Bordalba.....		
	Cervera.....		
	Clarés.....		
	Cetina.....		
2. <sup>a</sup> zona de Ateca	Embid de Ariza.....	27.100	2'30 0/10
	Malanquilla.....		
	Moros.....		
	Oseja.....		
	Torrelapaja.....		
	Torrijo.....		
	Valtorres.....		
	Villalengua.....		
	Villarroya.....		
	Belchite.....		
	Aguilón.....		
	Almochuel.....		
	Almonacid de la Cuba.		
	Azuara.....		
	Codo.....		
	Fuendetodos.....		
	Herrera.....		
	Jaulín.....		
	Lagata.....		
Unica de Belchite.	Lécera.....	37.000	2'50 0/10
	Letúx.....		
	Moneva.....		
	Moyuela.....		
	Plenas.....		
	Puebla de Albortón.....		
	Samper del Salz.....		
	Tosos.....		
	Valmadrid.....		
	Villanueva del Huerva.		
	Villar de los Navarros.		

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.	ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
Unica de Borja..	Borja.....	48.600	1'80 0/10	Unica de Daroca.	Langa.....	59.300	2'00 0/10
	Agón.....				Las Cuerlas.....		
	Ainzón.....				Lechón.....		
	Alberite.....				Luesma.....		
	Albeta.....				Mainar.....		
	Ambel.....				Manchones.....		
	Bisimbre.....				Mara.....		
	Boquiñeni.....				Miedes.....		
	Bulbuenta.....				Montón.....		
	Bureta.....				Murero.....		
	Calcera.....				Nombrevilla.....		
	Fréscano.....				Orcajo.....		
	Fuendejalón.....				Paniza.....		
	Gallur.....				Pardos.....		
	Luceni.....				Retascón.....		
	Magallón.....				Romanos.....		
	Maleján.....				Ruesca.....		
	Mallén.....				Santed.....		
	Novillas.....				Torralba de los Frailes.....		
	Pomer.....				Torrallvilla.....		
	Pozuelo.....				Used.....		
Purujosa.....	Valdehorna.....						
Talamantes.....	Val de San Martín....						
Tabuena.....	Villadoz.....						
Trasobares.....	Villafeliche.....						
Caspe.....	Villanueva de Jiloca..						
Chiprana.....	Villarreal.....						
Cinco Olivas.....	Vistabella.....						
Unica de Caspe..	Escatrón.....	46.800	2'50 0/10	<p>Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella; en fincas rústicas sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblaciones de más de 20.000 almas, ó en capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.</p> <p>Zaragoza 15 de Marzo de 1890.—El Delegado, Juan Bol.</p>			
	Fabara.....						
	Fayón.....						
	Maella.....						
	Mequinenza.....						
	Nonaspe.....						
	Sástago.....						
	Ejea.....						
	Ardisa.....						
	Asín.....						
	Biota.....						
	Castejón de Valdejasa.						
	El Frago.....						
	Erla.....						
Farasdués.....							
Unica de Ejea...	Las Pedrosas.....	34.500	2'00 0/10				
	Layana.....						
	Luna.....						
	Murillo de Gállego....						
	Orés.....						
	Piedratjada.....						
	Puendeluna.....						
	Pradilla.....						
	Remolinos.....						
	Sta. Eulalia de Gállego						
	Sierra de Luna.....						
	Tauste.....						
	Valpalmas.....						
	Daroca.....						
Abanto.....							
Acered.....							
Aguarón.....							
Aladrén.....							
Aldehuela de Liestos..							
Anento.....							
Atea.....							
Badules.....							
Unica de Daroca.	Balconchán.....	59.300	2'00 0/10				
	Berruoco.....						
	Cariñena.....						
	Cerveruela.....						
	Codos.....						
	Cosuenda.....						
	Cubel.....						
	Encinacorba.....						
	Fombuena.....						
	Fuentes de Jiloca.....						
	Gallocanta.....						

## SECCIÓN QUINTA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

No habiéndose presentado en número bastante solicitudes para cubrir las 74 plazas del Asilo de Inválidos del trabajo, se amplía el plazo de la convocatoria hasta el día 10 de Abril próximo. Los aspirantes podrán enviar las instancias directamente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, acompañadas de certificado del dueño del taller, director

de obra, ó maestro á las órdenes del cual hubiese ocurrido el accidente causa de su inutilidad, y serán admitidos hasta llenar las plazas vacantes los que se hallen comprendidos en las condiciones que marcan los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y transitorio de la ley de 27 de Julio de 1887, y el 9.º del Real decreto de 11 de Enero del mismo año que dicen así:

*Ley de 27 de Julio de 1887.*

«Art. 3.º En el referido Asilo ingresarán tan sólo los inválidos del trabajo que reúnan las siguientes circunstancias:

1.ª Estar absolutamente incapacitados para el trabajo.

2.ª Ser solteros ó viudos sin hijos menores de edad.

3.ª Que no sufran padecimiento crónico.

Y 4.ª No tener derecho á reclamar por el daño sufrido indemnización á los patronos ó empresarios, ó no haber podido hacerlo efectivo.

Art. 4.º Los que no reúnan las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª podrán recibir el socorro en su domicilio con arreglo á las bases del artículo transitorio.

Art. 5.º Los que tengan hijos mayores de edad, según la posición y condiciones de éstos, podrán recibir el socorro en su domicilio ó ingresar en el Asilo.

Art. 6.º Así la provisión de las vacantes desde el momento de abrirse el Asilo, como la concesión de socorros á domicilio, se llevarán á cabo mediante concurso público que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, tomándose en cuenta la entidad y naturaleza del daño recibido y la fecha de la inutilización, y publicándose la resolución razonada en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo transitorio. Si los recursos de que disponga la Junta de Patronos, creada por Real decreto de 11 de Enero de este año, no alcanzasen para socorrer á todos los inutilizados, ya en el Asilo, ya en su domicilio, la expresada Junta los distribuirá equitativamente, dando preferencia á los inutilizados totalmente sobre los que lo estén sólo para determinados trabajos, y á los obreros casados y con hijos menores sobre los solteros ó viudos sin ellos.»

*Real decreto de 11 de Enero de 1887.*

«Art. 9.º Sólo podrán ingresar en el Asilo los inválidos del trabajo, siendo preferidos los que hayan quedado inutilizados por accidente.»

Los que hayan contribuido con un donativo de 5.000 pesetas á la fundación del Asilo, tienen derecho á presentar un inválido.

Los Gobernadores civiles se servirán reproducir este anuncio en el *Boletín Oficial*

Madrid 17 de Marzo de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Soria una plaza de Profesor auxiliar de número de la Sección de Ciencias, con la dotación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere: Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

No ejercer ningún destino pagado con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ya sea con carácter de sueldo, ya con el de gratificación, por ser incompatible el de Profesor auxiliar de número con otro alguno de la indicada clase.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la indicada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 8 de Marzo de 1890.—El Rector, Antonio Hernández y Fajarnés.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## SECCIÓN II.

## PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN.

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis en el concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el segundo semestre del ejercicio de 1887-88, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se remiten á Tierra Santa con esta fecha.

FECHA EN QUE SE HACE EFECTIVA.	DIÓCESIS.	NOMBRE DEL COMISARIO.	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO.	Pesetas Cts.
3 Enero de 1888.	Guadix.....	D. José Fernández..	Libranza del Giro mútuo. . . . .	56
» » »	Zaragoza.....	Vicente Agustín Pardo. .	Cí al Banco de España. . . . .	325'25
» » »	Barcelona.....	Tomás Sánchez y Gonzalez	Libranza del Giro mútuo. . . . .	120
5 » »	Madrid.....	Luis Sánchez, Guarda-al- macén de Santuarios. . . . .	Por el segundo trimestre 87-88. . . . .	61
7 » »	Lérida.....	José Taña. . . . .	Entrega D. Francisco Molina. . . . .	51
11 » »	Segovia.....	Miguel López. . . . .	Idem el mismo Comisario. . . . .	63'25
» » »	Tudela.....	Pablo García. . . . .	Idem el mismo Comisario. . . . .	25
12 » »	Cádiz.....	Félix Soto y Mancera. . .	Libranza del Giro mútuo. . . . .	75'23
			Cí á Simón Martínez. . . . . Ps. 3.000	
17 » »	Valencia.....	Pascual Torrent. . . . .	» á Sucesor de Diego Ro- mero. . . . . » 3.000	6.141'75
			» al mismo. . . . . » 141'75	
18 » »	Toledo.....	Pedro Goy Garrote. . . . .	Cí al Banco de España. . . . .	644
			Cí á D. Luis Valdés. . . . . Ps. 800	
» » »	Vitoria.....	Andrés González Suso. . . .	» al mismo. . . . . » 500	2.922'25
			» á D. José Eguluz. . . . . » 625	
			» á D. Alejandro Bacqué . . . . . » 109'75	
			» á D. Julián Moreno. . . . . » 887'50	
19 » »	Astorga.....	Joaquín García Magaz. . . .	Entrega D. Pedro Magaz. . . . .	57'33
20 » »	Canarias.....	Juan José Hidalgo. . . . .	Cí Unión Bank of Spain and England.	54
21 » »	Granada.....	Marcelino Toledo. . . . .	» Sobrinos de Colomer. . . . .	700
25 » »	Sevilla.....	Benito Moro. . . . .	Entrega D. Manuel Marrón. . . . .	250
26 » »	Orihuela.....	Antonio Murcia. . . . .	Cí á Alejandro Bacqué. . . . .	603
» » »	Málaga.....	Manuel Trullenque. . . . .	» á Najara, Pelayo y Compañía. . . . .	1.625
27 » »	Vich.....	Antonio Cortés. . . . .	Libranza del Giro mútuo. . . . .	65
» » »	Ceuta.....	Antonio de los Reyes. . . . .	Idem id. id. . . . .	4
31 » »	Valladolid.....	Agustín María Bello. . . . .	Cí á Gregorio Ruigómez. . . . .	50
1.º Febrero	Santander.....	Francisco María Barrocal.	Libranza del Giro mútuo. . . . .	68
» » »	Calzª de Calatrava.	Vicente Ruiz Hidalgo. . . . .	Idem id. id. . . . .	10
4 » »	Salamanca.....	Juan Antonio Vicente Bajo	Entrega D. Angel Muñoz. . . . .	353'50
15 » »	Menorca.....	José Moll. . . . .	Cí Saiz é hijos. . . . .	350
» » »	Burgos.....	José María Pradales. . . . .	» á G. Rolland, hijo. . . . .	168
18 » »	Ciudad-Rodrigo . . .	José González Sistiaga. . . .	Libranza del Giro mútuo. . . . .	66
15 Marzo	Habana.....	Pedro Martín y Martín. . . .	Cí á García Calamarte é hijo. . . . .	10.496'65
2 Abril	León.....	Juan de la Cruz Salazar. . . .	Cí al Banco de España. . . . .	1.589'50
6 » »	Cartagena.....	Rafael Alguacil y Martí. . . .	Cí al Banco de España. . . . . Ps. 935'50	1.025'50
7 » »	Idem.....	Id. id. id. . . . .	Libranza del Giro mútuo. » 95	
» » »	Jaen.....	Maximiano Angel. . . . .	Cí al Banco de España. . . . .	680'66
9 » »	Oviedo.....	Pedro Fernández Caneja. . . . .	Entrega D.ª Adela Fernández. . . . .	25
20 » »	Osma.....	Regino Ortega. . . . .	Entrega el mismo Comisario. . . . .	79
23 » »	Madrid.....	Crisanto Pineda. . . . .	Limosna como Caballero del Santo Se- pulcro. . . . .	25
26 » »	Idem.....	Alfonso de Batlle. . . . .	Idem id. id. . . . .	25
2 Junio	Oviedo.....	Pedro Fernández Caneja. . . . .	Cí al Banco de España. . . . .	632'50
19 » »	Mallorca.....	Bartolomé Castell. . . . .	Idem id. id. . . . .	1.630'25
22 » »	Tarazona.....	Joaquín Carrión. . . . .	Cí á García Calamarte é hijo. . . . .	1.000
27 » »	Mondoñedo.....	Julián Hervás. . . . .	Libranza del Giro mútuo. . . . .	127
30 » »	Madrid.....	Luis Sánchez Guarda-al- macén de Santuarios. . . . .	Por el segundo semestre de 1887-88. . . . .	56'75
			TOTAL. . . . .	32.301'40

Importa esta relación las figuradas treinta y dos mil trescientas una pesetas cuarenta céntimos. Madrid 24 de Febrero de 1890.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Rafael García y Santisteban.—El Interventor, Luis Valcárcel.

## AGENCIA EJECUTIVA DE APREMIOS DE ZARAGOZA.

D. Virgilio Bonel, Agente ejecutivo de la primera zona de Zaragoza:

Hago saber: Que en el día 27 del mes actual, y hora de las once de la mañana, se verificará la segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, de las fincas embargadas por débitos de la contribución territorial, pertenecientes á cuotas semestrales y anuales del año económico de 1888-89, con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, á saber:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA.	TASACION. <i>Pesetas.</i>
Antonio Clavero Quilez...	Un campo en el monte del Castellar, de dos yuntas.....	160
Jerónimo Alquezar Valero..	Un campo en Santa Bárbara ó Valdespartera, de cinco cahices..	248'88
José Lobera.....	Un campo en el acampo de Valenzuela, de cuatro yuntas.....	195'55
Viuda de Pablo Fatás.....	Un campo en Torrero, de una yunta.....	53'33
Herederos Manuel Burillo..	Riqueza urbana en Juslibol.....	211'11
Mateo Sanz.....	Riqueza rústica en Alfocea.....	222'22
Antonio Causapé Núñez....	Una viña en Garrapinillos, de 15 cuartales.....	177'78
Benito Ondé Santaromana..	Un campo en Barillo de las Canteras, de tres yuntas.....	151'11
Custodio Ramírez.....	Un campo en Malpica, de tres cahices.....	248'88
Francisco Méndiz.....	Una viña en Garrapinillos, de un cahíz.....	293'33
Francisco Laborda Medalón.	Una viña en Mambblas, de 17 cuartales, dos almudes.....	88'89
Joaquín Vinués Bailo.....	Un campo en Mambblas, de 14 cuartales.....	177'78
Manuel Ondé.....	Un campo en Torrero, de dos yuntas.....	97'78
Mariano Ferrer.....	Un campo en Montarrifal, término del Huerva, de un cahíz, cuatro cuartales.....	195'55
Manuel Fatás Rabadán.....	Un campo en el acampo de Valenzuela, de tres cahices.....	151'11
Romualdo Pintanel Bailera.	Un campo en Valdemoracho, de dos cahices y medio.....	195'55
Serafin Rabadán.....	Un campo en el acampo de Valenzuela, de dos yuntas.....	97'78
Viuda de Justo Cortés.....	Un campo en el acampo de Gomez, de dos yuntas.....	97'78
Alfredo López y Peg.....	Un yermo en Paraderas, de dos cahices.....	44'45
Fernando García.....	Una viña en Garrapinillos, de 10 cuartales.....	133'33
Francisco Estami Vicente ..	Un campo en Malpica, de 17 cuartales, dos almudes.....	35'55
José Peribañez.....	Un campo en Malpica, de 22 cuartales.....	44'45
José Vinués.....	Una viña en Malpica, de un cahíz.....	115'55
Joaquín Navarro Millán....	Un plantado de viña en el monte de Torrero, de dos cahices....	97'78
Mateo Unsain.....	Un yermo en Valdespartera, de un cahíz, cinco cuartales.....	26'67
Manuel Julvez.....	Un yermo en la Bombarda, de nueve cuartales, un almud.....	17'78
Mariano Fatás Lobera.....	Un campo en Torrero, de dos yuntas.....	97'78
Manuel Moliner y Martínez.	Un campo y una cueva en el Castellar, de un cahíz.....	106'67
María Anadón.....	Una viña en el monte de Torrero, de tres cuartales.....	26'67
Manuela Zaute y Romeo....	Un campo en Collandres, de un cahíz, cinco cuartales, dos almudes	40
Pía Gutierrez Ballarin....	Un campo en Jarandín, de dos cuartales, dos almudes.....	88'89
Ramón García.....	Una viña en Malpica, de 21 cuartales.....	88'89
Viuda de Joaquín Bernués..	Un olivar en Vistabella, de cinco cuartales.....	62'22
Viuda de Manuel Teres....	Un campo en el Saso, de un cahíz.....	53'33
Pascuala Miana.....	Riqueza rústica en Juslibol.....	106'67
Blas Jimeno.....	Riqueza urbana en Alfocea.....	77'78
Andrés Pintanel.....	Un campo en Valdemoracho, de un cahíz.....	53'33
Cristóbal Guerrero Corrales.	Una viña en Malpica, de seis fanegas.....	40
Dorotea Araso Gascón.....	Una viña en Malpica, de 10 cuartales, dos almudes.....	44'45
Félix Fernando Roch.....	Un campo en Malpica, de un cahíz.....	53'33
Hermenegildo Ezquerra....	Un campo en Garrapinillos, de dos cahices.....	124'45
Hilario Modrego Barberán..	Una viña en Malpica, de 17 cuartales, dos almudes.....	71'11
Ignacio Forniés Becana....	Un campo en Malpica, de 18 cuartales.....	35'55
Manuel Turón Serrano.....	Una viña en Garrapinillos, de 10 cuartales.....	115'55
Tomás Escario Arrieta.....	Una viña en Malpica, de nueve cuartales.....	44'45
Ventura Lobaco.....	Un campo, de dos y media yuntas.....	124'45

Cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa esta Agencia en la planta baja de la Delegación de Hacienda; debiendo advertir que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y que si las fincas careciesen de los títulos de propiedad por no haberlos presentado los interesados, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Zaragoza 15 de Marzo de 1890.—El Agente ejecutivo, Virgilio Bonel.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante la cátedra de Lengua inglesa en la Escuela superior de comercio de Bilbao, dotada con 2.500 pesetas de sueldo, y la cual se anuncia á traslación, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1887 sobre enseñanza de las lenguas vivas, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1887, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Solo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos ó Escuelas de comercio que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedras de la misma asignatura y tengan el título profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio, elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de jurisdicción voluntaria he acordado sacar á la venta en pública subasta

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de Pignatelli, señalada con el núm. 124; la cual confronta por la derecha entrando con la Salitrería, por la izquierda con la casa núm. 126 y por la espalda con casa de la calle de Agustina de Aragón. Ocupa una superficie total de 143 metros cuadrados próximamente: de los que 79 corresponden al corral, en el que hay un pequeño cubierto, pozo de aguas claras medianil con la citada casa núm. 126, y el único retrete con su pozo para el servicio de todos los inquilinos que la habitan. Se compone de un caño ó cneva emplazado debajo de la vía pública, piso bajo sobre firme destinado á patio de entrada, un

cuarto con fogón y una tienda con cocina; piso principal, segundo y tercero abuhardillado, divididos en dos habitaciones; no tienen cielo raso ni embaldosado, excepción hecha de la parte exterior del piso principal y de la sala exterior del segundo piso, que tienen embaldosado; los solados de las demás son de yeso y se hallan en mal estado de conservación. Las fábricas de que se halla formada esta casa son antiguas y de las económicas ordinariamente empleadas en la localidad; hallándose en buen estado de solidez y regular de conservación; la carpintería de taller es llana y su estado es también regular, habiendo sido estimada pericialmente en 8.285 pesetas.

De la escritura de adquisición de ese fundo por el causante derecho de las interesadas que han solicitado su venta, único título que existe, aparece una carga de 87'27 pesetas en favor de D.<sup>a</sup> Francisca Borrrel á manera de pensión.

Para cuyo acto, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 29 de Abril próximo, en la Sala audiencia de este ya referido Juzgado, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tener opción á licitar se ha de consignar previamente al acto de la subasta el 10 por 100 de la finca urbana supra descrita.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura que no cubra el total importe de la tasación por hallarse interesados menores; y

3.<sup>a</sup> Que no existen otros ni más títulos de dominio que el expresado, si bien éste se halla debidamente inscrito en el Registro de la propiedad, el cual, con los autos en que radica, se hallará de manifiesto en la Escribanía á disposición de cuantos pretendan hacer proposición desde este día hasta en el que se verifique la subasta, desde las tres á las siete de la tarde.

Dado en Zaragoza á 17 de Marzo de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Ateca.

D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los Médicos que fueron del pueblo de Cervera de la Cañada D. Agustín Sánchez y D. Fernando Lafuente, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de 15 días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á recoger el primero la cantidad de seis pesetas, y el segundo 12'60 pesetas, que tienen que percibir por sus derechos devengados en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra Francisco Lorente, sobre lesiones.

Dada en Ateca á 15 de Marzo de 1890.—Manuel Lacadena.—D. S. O., Félix Lassa.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.